

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884 -: APARTADO

GRAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.  
**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción .....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción,.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos .....  
A particulares: 60 céntimos .....

## Ministerio de Hacienda y Economía

### DECRETOS

El sistema monetario y la emisión fiduciaria constituyen privilegio indeclinable del Poder público, y es facultad que la Constitución reserva al Estado español, tanto en lo que afecta a su Legislación como a su ejecución directa.

No puede, por tanto, admitirse el curso de bonos, billetes y monedas de cualquier especie, indebidamente puestas en circulación por particulares, Empresas o corporaciones, y procede, en consecuencia, que los

emitentes recojan sin dilación aquella especie, abonando a los respectivos tenedores, en moneda legal, su importe nominal.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía, se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Todas las emisiones de vales, bonos, billetes o monedas que no hayan sido hechas por el Tesoro público o por el Banco de España serán recogidas, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, por los particulares, Empresas, corporaciones u organismos autónomos que las hubieran realizado, abonando a su presentación a los respectivos

tenedores, en moneda o billetes del Estado o del Banco de España, el importe nominal que expresen dichos vales, bonos, monedas o billetes.

Transcurrido dicho plazo, los Bancos y banqueros, Cajas de Ahorro, Establecimientos de crédito de todas clases, Empresas o casas de comercio que tengan en su poder billetes o monedas a las que se refiere el artículo anterior, no podrán entregarlas ni en cambio ni en pago, sin que obste al cumplimiento de este Decreto el que los emitentes no les hubiesen reembolsado de aquéllos con moneda corriente.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de una multa de cinco a diez veces el

importe de la infracción, sin perjuicio de ordenar la clausura del establecimiento en que tuviere lugar.

La diferencia entre las cantidades nominales emitidas y las satisfechas por las monedas, billetes, bonos o vales que hayan sido recogidos, quedarán en beneficio del Tesoro público.

El Ministerio de Hacienda y Economía adoptará las disposiciones necesarias para intervenir las entidades emitentes al efecto de ejecutar estos preceptos, las cuales vendrán obligadas a conservar, a disposición del Tesoro público para su comprobación, los efectos recogidos.

Artículo segundo. Las disposiciones de este Decreto son de aplica-

de tres meses, sin sueldo, en la licencia que para asuntos propios le fué concedida en 8 de septiembre último.

1.119. Acceder a lo solicitado por doña Fernanda Hernando Giménez, ampliando por otros diez años el plazo de percepción de la pensión de 300 pesetas anuales, que tiene asignada en su concepto de viuda de don Mariano de Lope Fernández, Maestro zapatero que fué del antiguo Hospicio Provincial, en atención a las condiciones personales que concurren en la solicitante, sin que esta concesión pueda servir de precedente, salvo circunstancias análogas, a juicio de la Corporación.

1.120. Autorizar, a cargo del remanente efectivamente disponible de la liquidación del ejercicio económico de 1936, un suplemento de crédito por 20.000 pesetas, al concepto número 62 del vigente presupuesto de gastos, de conformidad con lo interesado por el Jefe del Depósito Central de Farmacia, para cubrir la insuficiencia que se observa en dicha consignación, cumplimentándose en la tramitación de este suplemento las prescripciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.

1.121. Autorizar a Severiano García Sánchez y a su esposa, Amparo del Patrocinio Alonso, vecinos de Pezuela de las Torres, Madrid, para que puedan adoptar legalmente al expósito Elpidio Segundo del Estal, 86-1-990, siempre que, una vez cumplido por el Tribunal competente lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto del Ministerio de Justicia de 10 de abril de 1937, acuerde dicho Tribunal que procede la adopción, con la obligación, en este caso, por parte de los solicitantes, de entregar en la Dirección del Instituto Provincial de Puericultura copia certificada de la inscripción que, en su día, se formalice en el Registro civil correspondiente, y acordar que, por la Dirección del expresado Instituto, se dé cumplimiento a lo que determina el artículo 14 de dicho Decreto.

1.122. Desestimar instancia de Eliseo Granizo Puentes y su esposa, Asunción García Jiménez, vecinos de Madrid, solicitando les sea concedido el prohijamiento de una niña de dos a tres años de edad, por no existir, en la actualidad, en el Instituto Provincial de Puericultura, niñas en condiciones de ser entregadas.

1.123. Quedar enterada de la hoja de producción remitida por

1.100. Conceder a la sirvienta interna de la Escuela-Hogar «Maestro Ripoll», Juana Elorza Landa, el servicio en externado que solicita, abonándosele la compensación de 2,50 pesetas diarias, en sustitución de la estancia que disfruta, con cargo a la relación primera, «Alimentación», del presupuesto parcial del Establecimiento.

1.101. Clasificar a don Gregorio Villalba Millán, Peón caminero de la Sección de Vías y Obras de la Corporación, jubilado por acuerdo de la Comisión Gestora de 8 de septiembre, con carácter forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 80 por 100 de las 2.500 pesetas que tenía asignadas en el momento de su jubilación, en armonía con los treinta y siete años y veintidós días de servicios prestados y con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del vigente reglamento de Funcionarios, haber pasivo que percibirá desde el día siguiente al de su jubilación y con cargo a la consignación presupuestaria correspondiente.

1.102. Conceder a doña Micaela Sebastián Cuño, en su concepto de huérfana, en estado de viuda del que fué Capataz de peones camineros de la Sección de Vías y Obras de la Corporación, don Francisco Sebastián Roper, la pensión vitalicia anual de 1.341 pesetas, 48 por 100 del sueldo de 2.794,15 pesetas, que se considera regulador, pensión que habrá de percibir a partir del día 14 de julio del año en curso, con cargo a la consignación presupuestaria correspondiente, y en tanto que la beneficiaria conserve las condiciones exigidas para su disfrute; todo ello en armonía con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del vigente reglamento de Empleados de la Corporación.

1.103. Quedar enterada y conforme con decreto de la Consejería de Transportes, fecha 2 del actual, por el que, en uso de las atribuciones conferidas y accediendo a requerimiento formulado por el Consejo Municipal de esta capital, ha tenido a bien ceder dos autocares de esta Corporación para facilitar el traslado a Levante de las expediciones infantiles que actualmente se organizan en régimen de Colonias escolares.

1.104. Quedar enterada de la comunicación dirigida por la Asociación de Trabajadores provinciales saludando a este Consejo y ofreciéndose para todo cuanto pueda redundar en beneficio de la Corpo-

ción a las emisiones de cheques, vales o pagarés a que se refiere la Orden ministerial de 14 de enero de 1937.

Dado en Valencia, a 6 de enero de 1938.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda y Economía, Juan Negrín López.

La mismas razones que, expuestas en el preámbulo del Decreto de 22 de enero de 1937, indujeron al Gobierno a acordar para aquel año la prórroga de los presupuestos municipales, subsisten en la actualidad y aconsejan adoptar para el año corriente análoga medida.

Ahora bien: procede dar facilidad a los Ayuntamientos que, aun no habiendo podido formar sus presupuestos hasta ahora, encuentren posibilidad de formularlos y aprobarlos en el transcurso del actual ejercicio, y, a este efecto, parece conveniente adaptar a la Hacienda municipal el sistema establecido por la Constitución para el presupuesto del Estado, de prórrogas trimestrales.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía, se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Los Ayuntamientos que el día 31 de diciembre de 1937 no tuvieren formados, aprobados, sus presupuestos de gastos e ingresos para el ejercicio de 1938, se prorrogarán para el mismo los que estuvieron en vigor el año precedente.

Artículo segundo. Los Ayuntamientos que dentro del ejercicio económico actual deseen formar nuevo presupuesto, deberán acordar que la prórroga del de 1937 tenga lugar por trimestres, y el nuevo presupuesto entrará en vigor al comienzo del tri-

mestre siguiente al en que expresa o tácitamente fuesen aprobados por el Delegado de Hacienda.

Artículo tercero. En el caso de que, según lo previsto en el artículo anterior, los Ayuntamientos formen nuevos presupuestos para el ejercicio económico de 1938 y obtengan la correspondiente aprobación de los Delegados de Hacienda, las obligaciones satisfechas en 1938 y por los créditos autorizados en los presupuestos prorrogados se considerarán inherentes a los dichos presupuestos, y en su cuantía consumirán créditos de los consignados en ellos, respectivamente, para cada servicio.

A este fin, cuando en los nuevos presupuestos se suprima algún servicio o se reduzca su coste, habrá de tenerse presente al formar el nuevo presupuesto la necesidad de incluir en ellos el crédito necesario para imputar los gastos ocasionados en los trimestres anteriores.

Artículo cuarto. Durante la vigencia de este Decreto quedarán en suspenso las normas del libro segundo del Estatuto Municipal, que se opusieran a su aplicación.

Artículo quinto. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a 6 de enero de 1938.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda y Economía, Juan Negrín López.

(«Gaceta» núm. 8, de 8 de enero.)

*La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.*

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, en providencia de este día, dictada en los autos de juicio voluntario de testamentaria, promovidos en concepto de pobre por Rosario Rincón Segura, respecto de la herencia de don Antonio Albendín Orejón, y mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, se cita por medio del presente a la legataria, Hilaria Gallego, para que comparezca en dicho juicio, así como para la formación del oportuno inventario de bienes que tendrá lugar en la Secretaría de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 4 de febrero próximo, a las once horas, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 11 de enero de 1938.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—El Juez de primera instancia, Arturo Serrano Salvador.

(Núm. 47) (C.—24)

#### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

En los autos seguidos por pobre en el Juzgado de primera instancia número 10 de esta capital, por doña Rosa González Aparicio, contra su esposo, don Teotonio Joaquín d'Acuña y Da Silva, conocido por Antonio

Acuña Silva, perteneciente a la 108 Brigada Mixta del Ejército, como Comisario político de Batallón, y que tuvo su domicilio en la calle de Antillón, 16, se ha dictado con fecha 6 de diciembre último la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

##### Fallo

Que estimando en parte la demanda deducida por doña Rosa González Aparicio, debo condenar y condeno a su marido, don Teotonio Joaquín d'Acuña y Da Silva, conocido por Antonio Acuña Silva, a que entregue a su referida esposa, en concepto de alimentos provisionales, la suma de 240 pesetas al mes, o sean ocho pesetas diarias, a contar desde el 14 de agosto del corriente año, debiéndose las entregar por mensualidades anticipadas, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de proceder a su exacción por la vía de apremio; todo ello sin perjuicio de los alimentos definitivos que puedan fijarse en el juicio declarativo correspondiente, si alguna de las partes lo promoviere.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alemany.

Y para que sirva de notificación al don Teotonio Joaquín d'Acuña y Da Silva, conocido por Antonio Acuña Silva, se expide el presente en Madrid, a 18 de enero de 1938.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.—El Juez de primera instancia, Rafael Salazar.

(C.—25)

### IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202

ración y de los trabajadores provinciales, y agradecer a dicha Asociación esta adhesión, ofreciéndose a la misma en igual sentido.

1.105. Interesar de la Superioridad se dicte la oportuna disposición aclaratoria del Decreto de 6 de agosto de 1937, consolidando la cesión de bienes otorgada a favor de esta Corporación por la Congregación de Hijas de San Vicente de Paúl, por la que se reconozca a este Consejo la autorización para disponer, con objeto de dedicarlo a sus atenciones generales, del metálico existente en el día de la fecha, quedando, por lo demás, subsistentes los términos del citado Decreto.

1.106. Interesar de la Superioridad que, con urgencia, resuelva el grave conflicto que supone la escasez de moneda fraccionaria.

1.107. Aprobar la moción de la minoría de la F. A. I. proponiendo se hagan gestiones cerca de los partidos de Izquierda y Unión Republicana para que designen representaciones que formen parte de este Consejo y colaboren en su seno y que por la Presidencia se lleven a cabo dichas gestiones.

#### Sesión del día 16 de diciembre de 1937

1.108. Conste en acta el sentimiento del Consejo por la tremenda pérdida que para el Frente Popular Antifascista supone el fallecimiento del Jefe del Partido Sindicalista, Angel Pestaña, y que se dé traslado de él a la familia del finado, a la organización política por él creada y al compañero que en esta Corporación la representa.

1.109. Declarar de abono a la Dirección general de Abastecimientos pesetas 293.574,91, importe de su nota de cargo número 553, por suministro a la Consejería Provincial de Abastecimientos de Madrid de 10.000 kilogramos de azúcar, 100.000 kilogramos de garbanzos y 43.917 de aceite.

1.110. Declarar de abono a la Dirección general de Abastecimientos pesetas 18.830, importe de su nota de cargo número 659, por suministro a la Consejería Provincial de Abastecimientos de Madrid de 10.000 kilogramos de azúcar.

1.111. Declarar de abono a la Dirección general de Abastecimientos pesetas 137.550, importe de su nota de cargo número 710,

por suministro a la Consejería Provincial de Abastecimientos de Madrid de 1.000 cajas de leche condensada y 6.000 kilogramos de café.

1.112. Autorizar al Administrador del Colegio «Pablo Iglesias» para que, de conformidad con la propuesta por él elevada, y con el informe del Veterinario Jefe de la Corporación, disponga, con los requisitos legales, el sacrificio rápido de 12 vacas de la vaquería del Colegio, por su total falta de producción, y el de diez vacas que produzcan cantidad inferior a cuatro litros diarios, subordinando estas últimas a su renovación por otro ganado de condiciones más provechosas, autorizándose asimismo a dicha Administración para que abone la diferencia que suponga la renovación del ganado, con cargo a la partida «Gastos de alimentación», del presupuesto del Establecimiento.

1.113. Quedar enterada y conforme del oficio del Encargado de la Residencia «Pi y Margall» de Ancianos, en Aranjuez, participando que durante el mes de noviembre último resultó la estancia de acogido: a 1,62 pesetas diarias.

1.114. Autorizar al Director de los Colegios de esta Beneficencia para que entregue a Rufina Calleja Tapia, su hija Aurelia Esquina Calleja, acogida en la Escuela-Hogar «Manuel Bartolomé Cossío», actualmente evacuada en Algemesí (Valencia), siempre que la interesada se haga cargo personalmente, o por medio de persona debidamente autorizada, de la expresada niña en el punto de su residencia.

1.115. Estimar instancia de don Federico Rodríguez Ruiz, clasificándole, para el ejercicio de 1936 y 1937, en tarifa 1.ª, clase 9.ª, rectificando su profesión por la de empleado.

1.116. Estimar instancia de don Pablo Sorozábal Mariezcurrena, expidiéndosele las cédulas de 1936 sin penalidad.

1.117. Estimar instancia de don Víctor Enríquez Gundín, declarándole beneficiario de familias numerosas, en lo que a cédulas personales se refiere, clasificándole, para el ejercicio de 1937, en tarifa 1.ª, clase 16.

1.118. Acceder a lo solicitado por el Oficial tipógrafo de la Imprenta Provincial Tomás Tirado Lorenzo, concediéndole prórroga